

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Lorenzo.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### LEY.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado y siguiente:

#### LEY DE RECLUTAMIENTO

Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

#### CAPITULO PRIMERO.

#### Disposiciones generales.

Artículo 1.º El servicio militar es obligatorio para todos los españoles desde la edad que determina esta ley.

Art. 2.º La duracion de este servicio será de ocho años entre el ejército activo y la reserva, empezándose á contar desde el alta en un cuerpo el primero y desde el ingreso definitivo en caja el plazo total obligatorio.

Art. 3.º Se autoriza la sustitucion del servicio militar en los términos que esta ley establece.

Art. 4.º El ejército de la Península se dividirá en activo y reserva.

Art. 5.º Formarán el ejército activo y servirán en él cuatro años todos los mozos que por reunir las condiciones expresadas en el artículo 17 sean declarados soldados y destinados á cuerpo.

Art. 6.º De la fuerza de que conste el ejército activo sólo permanecerá sobre las armas la que fijen las Cortes anualmente, pasando los excedentes con licencia ilimitada á sus casas sin goce de haber alguno, pero quedando siempre dispuestos á presentarse cuando sean llamados.

Art. 7.º Constituirán la reserva todos los individuos que hayan pertenecido cuatro años al ejército activo, los cuales servirán en ella hasta completar ocho.

Art. 8.º En tiempo de guerra, pero sólo en el caso de no haber fuerza alguna con licencia ilimitada se podrá suspender el pase de los individuos del ejército activo á la reserva hasta que las circunstancias no lo impidan.

Art. 9.º Los individuos de la reserva y los que del ejército activo como reclutas disponibles se hallen con licencia ilimitada, podrán emprender dentro de la Península los viajes que á sus intereses convengan, sin mas limitacion que la de obtener el oportuno pase del jefe local respectivo, expresando el punto de su nueva residencia para el caso de ser llamados á las filas.

Estos pases no podrán negarse más que en el caso de limitarlos previamente el gobierno por atencion de guerra.

Los reclutas disponibles podrán contraer matrimonio á los dos años cumplidos en esta situacion, y los individuos de la reserva desde el dia en que pasen á ella, dando unos y otros conocimiento á sus respectivos jefes.

Art. 10. La fuerza del ejército se reemplazará:

1.º Con los mozos que fueren alistados anualmente con arreglo á esta ley.

2.º Con los que quieran prestar sus servicios voluntariamente, segun las circunstancias y las condiciones que las leyes y sus reglamentos determinen.

Art. 11. Los mozos que sienten plaza, ó que se enganchen voluntariamen-

te para el ejército quedarán sujetos al sorteo y á sus efectos cuando les corresponda por razon de su edad; y si les tocara la suerte, permanecerán en las filas cubriendo el cupo de sus respectivos pueblos, sirviéndoles para extinguir su empeño el tiempo que en ellas lleven, en el caso de no haber sido con retribucion pecuniaria. De lo contrario, cesará ésta el dia que deban ingresar en caja, y desde el mismo empezará á contarseles el de su nueva obligacion como procedentes de llamamiento, quedando retribuido con la parte proporcional del premio de enganche el tiempo servido anteriormente, el cual solo les será de abono para las ventajas de la carrera.

En el caso de que no les tocara la suerte de servir en cuerpo activo, continuarán sirviendo como voluntarios; pero si se llamare al servicio activo á los demás mozos de su clase, cesará tambien la retribucion pecuniaria durante el tiempo que tengan obligacion de prestar dicho servicio.

Art. 12. A los que se engancharen ó reengancharen voluntariamente se les abonarán por el Consejo de redenciones y enganches militares los premios que se fijan en su reglamento especial, segun los casos.

Art. 13. Para servir en el ejército en cualquiera clase se admitirán solamente españoles.

Art. 14. En todos los pueblos de las provincias de la Península é islas Baleares se ejecutarán anualmente un alistamiento y un sorteo, conforme á las reglas que esta ley prescribe.

Art. 15. Las disposiciones para el alistamiento y sorteo comprenden á todos los mozos cuyos padres, ó á falta de éstos sus abuelos ó curadores, tengan ó hayan tenido su residencia del modo que establece esta ley en las provincias de la Península é islas Baleares, ó la tengan ó hayan tenido ellos mismos, aunque al verificarse el alistamiento residan en otros puntos dentro ó fuera del reino.

Art. 16. De cada sorteo será llamado anualmente al servicio de las armas, é ingresará desde luego en las filas, el número de hombres que fuere necesario y designe un real decreto, expedido por

el ministerio de la Gobernacion, á propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de ministros.

Los mozos restantes quedarán en sus hogares con licencia ilimitada, á disposicion del gobierno, bajo la denominacion de *reclutas disponibles*.

Art. 17. Serán comprendidos en el alistamiento de cada año:

1.º Los mozos que, sin llegar á 21 años, hayan cumplido ó cumplan 20 desde el dia 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año en que se ha de verificar el sorteo.

2.º Los mozos que, excediendo de la edad indicada sin haber cumplido la de 35 años en el referido dia 31 de Diciembre, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo de los años anteriores.

La obligacion del servicio alcanza á los mozos que tengan la edad expresada respectivamente en los dos párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

Art. 18. Para cubrir el cupo de hombres que á un pueblo corresponda poner desde luego sobre las armas, entrarán á servir, por el orden de los números que hayan sacado en el sorteo, los mozos comprendidos en el alistamiento.

Quedará sin cubrir el cupo de un pueblo, y exento éste de toda responsabilidad, cuando no basten á completar dicho cupo los mozos comprendidos en su alistamiento.

En la filiacion de cada mozo se consignará el número que le tocó en suerte.

Art. 19. Si por circunstancias extraordinarias fuese necesario un aumento imprevisto en la fuerza efectiva del ejército, se sacarán contingentes completos de reclutas disponibles de cada reemplazo, empezando siempre por los más modernos en virtud de decreto expedido por el ministerio de la Gobernacion, á propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Art. 20. Los ejércitos de las provincias de Ultramar se reemplazarán: primero, con voluntarios; y segundo, por sorteo que se verificará á presencia de las personas expresadas en el artículo 132 entre todos los individuos desti-



nados al servicio activo, á no ser cuando el Gobierno, por circunstancias especiales, disponga se practique en los cuerpos del ejército activo entre individuos que no hayan cumplido en él un año, contado desde su ingreso en caja.

La fuerza de este ejército se fijará en cada año por una ley, y solo en caso urgente y no hallándose abiertas las Cortes se podrá fijar por un real decreto, dándolas cuenta cuando se reanun.

Los individuos destinados al ejército de Ultramar recibirán la licencia absoluta al cumplir cuatro años de servicio desde su embarque, y quedarán dispensados de servir en la reserva.

Respecto de los mozos destinados á la marina, se observarán las disposiciones especiales por que se rigen los cuerpos de la misma.

## CAPÍTULO II.

### *De la obligación de concurrir al llamamiento para el servicio militar.*

Artículo 21. Todos los españoles al cumplir la edad de 18 años están obligados á pedir su inscripción en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdicción residan ellos ó sus padres.

Los que residan en el extranjero solicitarán su inscripción en las listas del pueblo donde ellos ó sus familias tuvieron su último domicilio en España.

Art. 22. Los padres y curadores de los mozos sujetos al llamamiento tienen también el deber de pedir la inscripción de éstos en las listas respectivas, y son responsables de la falta de presentación de los mismos.

Igual obligación tienen los directores ó administradores de los asilos ó establecimientos de beneficencia en que se criaran ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre y los expósitos.

Art. 23. Los jefes de los cuerpos é institutos militares en que sirvan soldados voluntarios de la edad expresada en el art. 21 cuidarán de remitir los oportunos certificados de existencia á los alcaldes de los pueblos en que hayan nacido, ó donde residan los padres de dichos mozos, á fin de que dispongan la inscripción de éstos en el alistamiento.

Art. 24. Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento y sorteo del año correspondiente no se presenten para concurrir á los del inmediato serán puestos con el número correlativo de inscripción en cabeza de lista del primer llamamiento que se verifique despues de descubierta la omision, y destinados al servicio activo sin jugar suerte ni oírseles ninguna excepcion, además de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omision con fraude ó engaño.

En caso de resultar inútiles para el servicio, sufrirán un arresto de uno á tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia la de detencion correspondiente con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 25. Ninguno de los individuos comprendidos en el art. 21 podrá obtener cédula personal, aunque deberá satisfacer su importe, ni desempeñar cargo público honorífico ó retribuido con fondos generales, provinciales ó municipales, bajo la responsabilidad de los que expidan dicha cédula ó den la posesion y autoricen el pago de la retribucion correspondiente, si no justifican haber cumplido la obligación del llamamiento ó pedido su inscripción en las listas, en el caso de no haber sido aún llamado los mozos de su edad.

Tampoco podrán ser ordenados *in sacris* los que no acrediten debidamente hallarse libres de toda responsabilidad en el servicio de las armas, mediante el cumplimiento de los deberes que esta ley les impone.

Para acreditar el cumplimiento de dichos deberes, no se admitirán otros documentos que un certificado de haber pedido su inscripción, dado por el Alcalde, si no hubieren sido aún llamados los mozos de su edad; y en los demás casos un certificado expedido por la respectiva comision provincial y visado por el gobernador, con referencia al acta del sorteo en que haya sido comprendido el interesado; cuyas copias autorizadas deben obrar en su poder con arreglo al art. 83. La falta de alguna de estas copias se suplirá por medio de la que debe existir en el ministerio de la Gobernacion; y si esto no fuere posible, se dispondrá su reposicion, instruyendo al efecto el oportuno expediente, en que se oirá el dictámen del Consejo de Estado.

Art. 26. Para evitar que los mozos sujetos al reemplazo eludan su responsabilidad saliendo fuera del reino, no se dará cédula personal con este destino á los que estén en la edad de 15 á 35 años cumplidos, si no acreditan hallarse libres de toda responsabilidad, ó no aseguran estar á las resultas de la que pueda corresponderles, consignando al efecto en depósito la cantidad de 2 000 pesetas en metálico.

Si el mozo que se halle en el extranjero tocara la suerte de soldado y no se presentara á servir su plaza dentro del término que se le señale, no se llamará en su lugar un suplente, sino que se le expedirá certificado de libertad como reprimido, y se pondrá á disposicion del ministerio de la Guerra la cantidad depositada para que la invierta en cubrir la vacante.

Art. 27. A los mozos que pasen á las provincias de Ultramar solo se les exigirá, en el caso de no hallarse libres de toda responsabilidad, la debida autorizacion de sus padres ó curadores, quienes responderán de su presentacion cuando fuesen llamados.

El gobierno cuidará de que, si les corresponde ingresar en el servicio de las armas, lo presten en los cuerpos del ejército destinados al punto donde se hallen y á cuenta del cupo del pueblo en que fueron sorteados.

Cuando alguno de los mozos residentes en Ultramar pretenda salir del territorio español, se cumplirá lo dispuesto en el artículo anterior si tuviere la edad expresada en el mismo.

## CAPÍTULO III.

### *Del modo de repartir el contingente para el servicio de las armas.*

Art. 28. Al real decreto que anualmente ha de expedirse por el Ministerio de la Gobernacion, segun lo dispuesto en el art. 16, acompañará siempre un estado general en el que se designe el contingente de los hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos del ejército de mar y tierra.

Art. 29. Se fijará el cupo de cada provincia en el repartimiento general del contingente, con relacion al número de mozos sorteados que resulte en la totalidad de sus pueblos, segun el sorteo verificado para el reemplazo respectivo.

Los gobernadores de las provincias remitirán bajo su responsabilidad al ministerio de la Gobernacion, antes del 15 de Febrero, el estado de los mozos sorteados que ha de servir de base para el repartimiento, y que será previamente revisado y comprobado por la respectiva comision provincial.

Art. 30. Si al verificarse el repartimiento del contingente general entre las provincias, segun lo dispuesto en el artículo anterior, faltasen mozos sorteados para completarle, como sucederá siempre que en los cupos parciales resulten enteros y quebrados, se sacarán

á razon de uno por cada provincia á las que hubieren quedado con mayor fraccion.

Art. 31. Publicado el repartimiento del contingente general, las comisiones provinciales procederán inmediatamente á repartir el cupo señalado á sus provincias entre los pueblos de las mismas, en proporcion al número de mozos sorteados que tenga cada pueblo en el año del reemplazo.

(Se continuará)

### *Direccion general de Beneficencia y Sanidad.*

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 29 reformado del reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales, esta Superioridad ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuacion se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médico-Directores propietarios bajo las siguientes reglas.

1.<sup>a</sup> El dia 9 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino se presentarán en esta Direccion general, personalmente ó por representacion con poder en forma legal.

2.<sup>a</sup> Las referidas plazas, como asimismo las que sucesivamente resulten por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán por rigurosa antigüedad y en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.<sup>a</sup> Terminado este concurso, será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino. Las vacantes que ocurran desde la terminacion del citado concurso hasta el mes de Setiembre del año inmediato se proveerán interinamente por este Centro directivo

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 9 de Setiembre de 1878.—El Director general, Ramon de Cam-pomamor.

### *Relacion de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.*

#### PROVINCIAS.—BAÑOS.

Alcantud, Cuenca.  
Alfaro, Almería.  
Alicun, Granada.  
Arenosillo, Córdoba.  
Argentona, Barcelona.  
Caldas de Cuntis, Pontevedra.  
Estadilla, Huesca.  
Fuensanta de Lorca, Murcia.  
Fuente-amargosa, Málaga.  
Haro, Logroño.  
Lucainena, Almería.  
Montanejos, Castellon.  
Navalpino, Ciudad-Real.  
Nuestra Señora de Abella, Castellon.  
Nuestra Señora de las Mercedes, Gerona.  
Riva los Baños, Logroño.  
San Adrian, Leon.  
San Bartolomé de la Cuadra, Barcelona.  
San Gragorio de Brozas, Cáceres.  
San Vicente, Lérida.  
Sierra Elvira, Granada.  
Siete Aguas, Valencia.  
Solan de Cabras, Cuenca.  
Valdeganga, Cuenca.  
Vilo ó Rozas, Málaga.  
Traveseres, Lérida.

## GOBIERNO

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Habiéndose verificado el dia 2 de Abril último el deslinde del monte del comun, aprovechamiento denominado Toba, perteneciente al pueblo de Viveda, Ayuntamiento de Santillana, con una finca poblada de robles, propiedad de D. Fernando Sanchez Sierra, vecino de Puente San Miguel, situada en el sitio denominado de «Los Espinales,» se hace saber por medio de este periódico oficial, á fin de que las corporaciones y particulares, dueños de terrenos colindantes, puedan presentarse en esta Seccion de Fomento á examinar y exponer lo que tengan por conveniente contra dicha operacion; advirtiendo lo verificarán en el improrogable plazo de quince dias, con arreglo á lo prevenido en el artículo 31 del Reglamento del ramo de 17 de Mayo de 1865, contados desde el dia que aparezca inserto este anuncio.

Santander 12 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE

## SANTANDER.

*Continúa la suscripcion á favor de las familias de los naufragos de la provincia de Santander.*

Recolectado en Puerto Príncipe por los Sres. D. Patricio Zarandona y don Manuel Revilla, á las personas siguientes:

|                                    | Billetes. | Oro. |
|------------------------------------|-----------|------|
| Luciano Uribe . . .                | 50        | »    |
| Patricio Zarandona . . .           | 25        | »    |
| Manuel Redilla . . .               | 25        | »    |
| Antero Obregon . . .               | 25        | »    |
| Francisco Vilardell . . .          | 25        | »    |
| Felipe Sebrango . . .              | 15        | »    |
| Santos Fernandez . . .             | 15        | »    |
| Juan G. Celis . . .                | 10        | »    |
| Pedro Alvarez . . .                | 10        | »    |
| Manuel Gonzalez . . .              | 10        | »    |
| Isac Rodriguez . . .               | 10        | »    |
| Rafael Marroquia . . .             | 10        | »    |
| Silverio Velez . . .               | 10        | »    |
| Rafael Redilla . . .               | 10        | »    |
| Santos Marsella . . .              | 10        | »    |
| Antonio Gonzalez . . .             | 10        | »    |
| Facundo Gutierrez . . .            | 10        | »    |
| Celestino Muñoz . . .              | 10        | »    |
| Rafael Guizao . . .                | 10        | »    |
| Manuel María . . .                 | 10        | »    |
| García y Alvarez . . .             | 10        | »    |
| Sanchez y Cabada . . .             | 6         | »    |
| Mas y Margenato . . .              | 6         | »    |
| José Llames . . .                  | 6         | »    |
| Felipe Larin . . .                 | 5         | »    |
| Maribona Hermanos y Compañía . . . | 5         | »    |
| Mendi Roberts y Compañía . . .     | 5         | »    |
| Cueto y Compañía . . .             | 3         | »    |
| Marti y Pagés . . .                | 5         | »    |
| Benito Pagés . . .                 | 5         | »    |
| Manuel de la Cabada . . .          | 5         | »    |
| Segundo Garcia . . .               | 5         | »    |
| José Alvarez Flores . . .          | 5         | »    |
| Belisario Bazan . . .              | 5         | »    |
| Ramon Rodriguez . . .              | 5         | »    |
| Gertrudis Martinez . . .           | 5         | »    |
| Aurelio Lopez . . .                | 5         | »    |



|  |   |   |
|--|---|---|
| José Almeida . . . . .                 | 5 | » |
| Gerónimo Tapia . . . . .               | 5 | » |
| Juan Gomez . . . . .                   | 5 | » |
| Eustaquio Garcia . . . . .             | 5 | » |
| German Penagos . . . . .               | 5 | » |
| Mr. Laffon . . . . .                   | 5 | » |
| Gonzalez y hermano . . . . .           | 6 | » |
| Santavana y herma-<br>no . . . . .     | 3 | » |
| Martin Uriarte . . . . .               | 5 | » |
| Montoulien y Marti . . . . .           | 3 | » |
| Masjuan y Casa y<br>compañia . . . . . | 3 | » |
| Aniceto Palma . . . . .                | 3 | » |
| Francisco Ensenat . . . . .            | 3 | » |
| Meliton Castillo . . . . .             | 3 | » |
| Antonio Mojica . . . . .               | 3 | » |
| Plácido Sedilla . . . . .              | 3 | » |
| Francisco Gonzalez . . . . .           | 3 | » |
| Ricardo Bueras . . . . .               | 3 | » |
| Anacleto Suarez . . . . .              | 3 | » |
| José Comal . . . . .                   | 3 | » |
| José Morante . . . . .                 | 3 | » |
| José Lama . . . . .                    | 3 | » |
| José Diaz . . . . .                    | 3 | » |
| Manuel Quintana . . . . .              | 3 | » |
| Cárlos Tejeiro . . . . .               | 3 | » |
| Ramon Carrió . . . . .                 | 3 | » |
| Prudencio Martinez . . . . .           | 3 | » |
| Higinio Agudo . . . . .                | 3 | » |
| Constantino Argudin . . . . .          | 3 | » |
| José Lamadrid . . . . .                | 3 | » |
| Pedro Carreras . . . . .               | 3 | » |
| Suarez y Compañia . . . . .            | 3 | » |
| Saturnino Alegria . . . . .            | 3 | » |
| José A. Rojas . . . . .                | 3 | » |
| Espinosa y hermano . . . . .           | 3 | » |
| Francisco Gonzalez . . . . .           | 3 | » |
| Vicente Alvarez . . . . .              | 3 | » |
| Lorenzo Torres . . . . .               | 2 | » |
| José Nápoles . . . . .                 | 2 | » |
| José Lopez . . . . .                   | 2 | » |
| Joaquin Raspall . . . . .              | 2 | » |
| Andrés Paga . . . . .                  | 2 | » |
| Emilio Font . . . . .                  | 2 | » |
| Manuel Rodon . . . . .                 | 2 | » |
| Mariano Gomez . . . . .                | 2 | » |
| Salvador Serra . . . . .               | 2 | » |
| Sr. Corugedo . . . . .                 | 2 | » |
| Domingo Perez . . . . .                | 2 | » |
| Ramon Quesada . . . . .                | 1 | » |
| Prat y Hermano . . . . .               | 1 | » |
| Angel Lopez . . . . .                  | 1 | » |
| Juan Martinez . . . . .                | 1 | » |
| Tomás Acosta . . . . .                 | 1 | » |
| Hipólito Arboiz . . . . .              | 1 | » |
| Antonio Nadal . . . . .                | 1 | » |
| Antonio Mendoza . . . . .              | 1 | » |
| Pedro Naranjo . . . . .                | 1 | » |
| Marcelino Mayonada . . . . .           | 1 | » |
| Salustiano Menendez . . . . .          | 1 | » |
| Manuel Rubio . . . . .                 | 1 | » |
| Vicente Barreto . . . . .              | 1 | » |
| Cárlos Sanchez . . . . .               | 1 | » |
| Francisco Cosío . . . . .              | 1 | » |
| Juan Diaz . . . . .                    | 1 | » |
| Francisco Hernandez . . . . .          | 1 | » |
| Juan Camas . . . . .                   | 1 | » |
| Isidoro A . . . . .                    | 1 | » |
| Buenaventura Puig . . . . .            | 1 | » |
| Rafael Machado . . . . .               | 1 | » |
| Jesús Acosta . . . . .                 | 1 | » |
| Juan Garrido . . . . .                 | 1 | » |
| Juan Carreras . . . . .                | 1 | » |
| Antonio Inclan . . . . .               | 1 | » |
| Juan Castro Vazquez . . . . .          | 1 | » |
| Manuel Pradas . . . . .                | 1 | » |
| José Oller . . . . .                   | 1 | » |
| Javier Batista . . . . .               | 1 | » |
| Enrique Puig . . . . .                 | 1 | » |
| José Achútegui . . . . .               | 1 | » |
| Juan Bilbao . . . . .                  | 1 | » |
| José R. Márquez . . . . .              | 1 | » |
| Trino Ros . . . . .                    | 1 | » |
| Juan Fonte . . . . .                   | 1 | » |
| Isidro Martinez . . . . .              | 1 | » |
| Juan Garcia . . . . .                  | 1 | » |
| Francisco Alegret . . . . .            | 1 | » |
| Andrés Larquia . . . . .               | 1 | » |
| Cláudio Sebrango . . . . .             | 1 | » |
| Laureano Sebrango . . . . .            | 1 | » |
| Isidoro Sebrango . . . . .             | 1 | » |
| Mannel Ballegas . . . . .              | 1 | » |
| Juan Garcia . . . . .                  | 1 | » |
| José Verástegui . . . . .              | 1 | » |

|                              |               |   |
|------------------------------|---------------|---|
| Marcelino Rementol . . . . . | 1             | » |
| Jaime Coil . . . . .         | 1             | » |
| Francisco Barranco . . . . . | 0 50          | » |
| Santiago Fernandez . . . . . | 0 25          | » |
| José Atanay . . . . .        | 0 50          | » |
| Joaquin Ruiz . . . . .       | 0 50          | » |
| Cárlos Avilés . . . . .      | 0 50          | » |
| Juan Llanes . . . . .        | 0 50          | » |
| Miguel Acuña . . . . .       | 0 25          | » |
| José Carvajal . . . . .      | 0 25          | » |
| José Clará . . . . .         | 0 25          | » |
| Salvador Ladera . . . . .    | 0 25          | » |
| Pablo Roviroza . . . . .     | 0 50          | » |
| Sebastian Monjo . . . . .    | 0 50          | » |
| Nicolás Millares . . . . .   | 0 50          | » |
| Félix Galtés . . . . .       | 0 50          | » |
| Rafael Padilla . . . . .     | 0 25          | » |
| Rafael Pelaez . . . . .      | 0 25          | » |
| Juan Oms . . . . .           | 0 25          | » |
| José F. Mora . . . . .       | 0 25          | » |
| Juan Vega . . . . .          | 0 25          | » |
| José Alvarez . . . . .       | 0 25          | » |
| Cárlos Guerra . . . . .      | 0 50          | » |
| Andrés Martinez . . . . .    | 0 25          | » |
| Buenaventura Solís . . . . . | 1             | » |
| Ricardo Ortiz . . . . .      | 0 25          | » |
| Jaime Mateu . . . . .        | 0 25          | » |
| <b>Quedan . . . . .</b>      | <b>607 50</b> |   |

Costo de la publica-  
cion en *El Fanal* . . . . . 7 50  
**Quedan . . . . . 600**

Segunda recoleccion en Pinar del Rio  
por el Sr. D. Miguel Avendaño á las  
personas siguientes:

|                                      |            |   |
|--------------------------------------|------------|---|
| Daniel Ruvalcaba . . . . .           | 25         | » |
| Andrés H. Ramos . . . . .            | 25         | » |
| Ambrosio Muñoz . . . . .             | 25         | » |
| Julian Carazo . . . . .              | 15         | » |
| Fidel Fernandez . . . . .            | 10         | » |
| Bernardino Aven-<br>daño . . . . .   | 10         | » |
| Felipe Ortiz . . . . .               | 10         | » |
| Cayetano Fernandez . . . . .         | 10         | » |
| Nicolás Lopez . . . . .              | 10         | » |
| Benito Herrera . . . . .             | 10         | » |
| Francisco Gomez . . . . .            | 10         | » |
| Santiago Orive . . . . .             | 10         | » |
| Antonio Peral . . . . .              | 10         | » |
| Joaquin Calle . . . . .              | 10         | » |
| Emeterio Sotomayor . . . . .         | 10         | » |
| David Venia . . . . .                | 5          | » |
| Luis Aresa . . . . .                 | 5          | » |
| Fernando Cano . . . . .              | 6          | » |
| Joaquin Ruiz . . . . .               | 5          | » |
| Pedro Gomez . . . . .                | 5          | » |
| Pedro Caraza . . . . .               | 5          | » |
| Marcelina Trecha . . . . .           | 5          | » |
| Manuel Fernandez . . . . .           | 5          | » |
| José Vecí . . . . .                  | 5          | » |
| Manuel Agüero . . . . .              | 5          | » |
| Lucilo Perez . . . . .               | 5          | » |
| Ricardo Ceballos . . . . .           | 5          | » |
| Fernando Rodriguez . . . . .         | 4          | » |
| Lorenzo Villegas . . . . .           | 3          | » |
| Gregorio Caraza . . . . .            | 3          | » |
| Gervasio Fernandez . . . . .         | 3          | » |
| Ramon Suarez y<br>Compañia . . . . . | 3          | » |
| Lopez y Carreño . . . . .            | 3          | » |
| Angel Riesgo . . . . .               | 3          | » |
| Gerónimo Pereda . . . . .            | 2          | » |
| Venancio Cadiades . . . . .          | 2          | » |
| Constantino Iriarte . . . . .        | 2          | » |
| Celestino Gutierrez . . . . .        | 2          | » |
| Fernando Blanco . . . . .            | 2          | » |
| Teodoro Garcia . . . . .             | 2          | » |
| Benito Diaz . . . . .                | 2          | » |
| Francisco Collado . . . . .          | 2          | » |
| Rafael Trueba . . . . .              | 2          | » |
| Manuel Fernandez . . . . .           | 1          | » |
| Modesto Rodriguez . . . . .          | 1          | » |
| Genaro Fernandez . . . . .           | 1          | » |
| Dionisio Gutierrez . . . . .         | 1          | » |
| Casimiro Blanco . . . . .            | 1          | » |
| Damaso Trecha . . . . .              | 1          | » |
| Sonzalez y Sarría . . . . .          | 1          | » |
| <b>Quedan . . . . .</b>              | <b>317</b> |   |

Se deducen por gas-  
tos de impresos . . . . . 12

Quedan . . . . . 305  
oro y plata . . . . . 229 25 23 85  
**604 25**  
(Se continuará.)

**JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la  
2.ª decena de Agosto de 1878.

| DIAS.     | Nacidos vivos. |           |          |               |          |           | Nacidos sin vida y muertos antes<br>de ser inscritos. |          |          |               |          |          | TOTAL<br>de ambas clases |                      |
|-----------|----------------|-----------|----------|---------------|----------|-----------|---|----------|----------|---------------|----------|----------|--------------------------|----------------------|
|           | LEGITIMOS.     |           |          | NO LEGITIMOS. |          |           | LEGITIMOS.  |          |          | NO LEGITIMOS. |          |          |                          | Total de<br>decesos. |
|           | Varones.       | Hembras.  | Total.   | Varones.      | Hembras. | Total.    | Varones.  | Hembras. | Total.   | Varones.      | Hembras. | Total.   |                          |                      |
| 11        | 3              | »         | 3        | »             | »        | »         | 3   | »        | »        | »             | »        | »        | »                        | »                    |
| 12        | 4              | 2         | 6        | »             | »        | »         | 6   | »        | »        | »             | »        | »        | »                        | »                    |
| 13        | 2              | 1         | 3        | »             | »        | »         | 3   | »        | »        | »             | 1        | »        | »                        | »                    |
| 14        | »              | 1         | 1        | »             | »        | »         | 1   | »        | »        | »             | »        | »        | »                        | »                    |
| 15        | 1              | 2         | 3        | »             | »        | »         | 3   | »        | »        | »             | »        | »        | »                        | »                    |
| 16        | 3              | 4         | 7        | 1             | »        | »         | 8   | »        | »        | »             | »        | »        | »                        | »                    |
| 17        | 3              | 2         | 5        | »             | »        | »         | 5   | 1        | »        | »             | »        | »        | »                        | »                    |
| 18        | 1              | 2         | 3        | 1             | 1        | »         | 5   | »        | »        | »             | »        | »        | »                        | »                    |
| 19        | 2              | 5         | 7        | »             | »        | »         | 7   | »        | »        | »             | »        | »        | »                        | »                    |
| 20        | 3              | 2         | 5        | 1             | 1        | »         | 7   | »        | »        | »             | »        | »        | »                        | »                    |
| <b>22</b> | <b>21</b>      | <b>43</b> | <b>3</b> | <b>2</b>      | <b>5</b> | <b>48</b> | <b>1</b>  | <b>»</b> | <b>»</b> | <b>1</b>      | <b>»</b> | <b>»</b> | <b>2</b>                 | <b>50</b>            |

Santander 21 de Agosto de 1878.—El Juez municipal, Eutinio de la Revilla.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la  
2.ª decena de Agosto de 1878, clasificadas por sexo y  
estado civil de los fallecidos.

| DIAS.     | FALLECIDOS. |          |          |           |          |          |          |           | Total general. |
|-----------|-------------|----------|----------|-----------|----------|----------|----------|-----------|----------------|
|           | VARONES.    |          |          |           | HEMBRAS. |          |          |           |                |
|           | Solteros    | Casados  | Viudos.  | Total.    | Solteras | Casadas  | Viudas.  | Total.    |                |
| 11        | 2           | »        | »        | 2         | 1        | »        | »        | 1         | 3              |
| 12        | 3           | »        | 1        | 4         | »        | »        | »        | »         | 4              |
| 13        | 3           | 1        | 1        | 5         | 2        | 1        | 2        | 5         | 10             |
| 14        | 4           | 1        | »        | 5         | 1        | »        | »        | 1         | 6              |
| 15        | »           | »        | »        | »         | »        | »        | »        | »         | »              |
| 16        | 3           | »        | »        | 3         | »        | »        | »        | »         | 3              |
| 17        | 1           | »        | »        | 1         | 1        | »        | »        | 2         | 3              |
| 18        | 2           | »        | »        | 2         | »        | »        | »        | »         | 2              |
| 19        | 5           | »        | 1        | 6         | 1        | 1        | 1        | 3         | 9              |
| 20        | »           | 1        | »        | 1         | 3        | »        | »        | 3         | 4              |
| <b>23</b> | <b>3</b>    | <b>3</b> | <b>3</b> | <b>29</b> | <b>9</b> | <b>2</b> | <b>3</b> | <b>14</b> | <b>43</b>      |

Santander 21 de Agosto de 1878.—El Juez Municipal, Eutinio de la Revilla.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento de Santander.*

El jueves, 19 del que rige, á las 12 de su mañana, y en el salon de actos públicos de este Excmo. Ayuntamiento, tendrá lugar el remate para la construcción de una alcantarilla que empalmando con la que desciende de la calle de Santa María Egipcíaca, acometa con otra situada, frente al almacén del Sr. Perez Peña, sito en uno de los tinglados de la calle de Búrgos.

El presupuesto y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, de 10 de la mañana, á 2 de la tarde, de todos los dias laborales, hasta el en que se efectúa la licitacion, donde podrán enterarse los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 11 de Setiembre de 1878.—  
Antonio L. Dóriga.

*Ayuntamiento de Fuenterrabia.*

Una lancha trainera de nueve bancadas, de color todo negro con la inscripcion de «Jesús María y José» de la matrícula de este puerto, cuyos tripulantes se salvaron milagrosamente al naufragar el dia 3 del actual á 8 millas del cabo Higuera, es arrastrada por las olas en direccion del S. E. al N. O. llevando todos los enseres y aparejos anegados pero en flote con la proa poco descubierta: se ruega al que la hallare y recoja se sirva dar parte al Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa.

Fuenterrabia 5 de Setiembre de 1878.—Francisco Vergara.

*Ayuntamiento de Polanco.*

En poder de un vecino del Barrio de Mar y Soña, previa subasta al efecto, se halla una yegua como de catorce años, color negro, con una pinta blanca en un pié, de siete cuartas de alzada, con un potro tambien negro de tres



4  
meses de edad, cuyos animales se cogieron causando daños en la mies el día 20 de Agosto último.

La persona que sea su dueño puede venir en su busca al teniente Alcalde de Soña dentro del término legal, quien las entregará previa identificación y pago de los gastos de alimentación; pues al no resultar dueño alguno, se rematarán en concepto de bienes mostrencos el día 30 del corriente.

Polanco Setiembre 8 de 1878.—José de la Torre.

#### Ayuntamiento de Udías.

En poder del Alcalde de barrio de Hayuela, correspondiente á este distrito, se halla en custodia una vaca que por D. Teodoro Mazon, de este pueblo, ha sido vendida con una bella el 11 de Noviembre del año próximo pasado en la feria de San Martín de Treceño, al parecer á un vecino del Ayuntamiento de Lamason, y hace veinte días se presentó en el domicilio del vendedor; citada vaca es de las señas siguientes: como de 9 años de edad, color de avellana claro, marco de Udías, abierta de cabeza y también algo abierta y pinada de astas.

Lo que se avisa por medio de este periódico oficial para que su legítimo dueño ó persona competentemente autorizada por él, se presente á recogerla en el término de cuarenta días á contar desde el en que se publique este anuncio y á satisfacer los gastos.

Udías 5 de Setiembre de 1878.—Antonio Sanchez.

#### Ayuntamiento de Polaciones.

Del pueblo de Puente Pumar, correspondiente á dicho Ayuntamiento y de la propiedad de D. Domingo de Cosío y Rada, vecino de referido pueblo, ha desaparecido una vaca de las señas siguientes: como de 12 años de edad, color blanco, como de seis cuartas de cobrada, herrada de las manos y se advierte al romper á andar que saca para afuera el pié derecho, con una rozadura fresca en el lomo; lo que se hace saber al público para que el que tenga conocimiento de ella lo participe al interesado quien remunerará los gastos que haya ocasionado.

Polaciones 8 de Setiembre de 1878.—Gaspar de R. y Rada.

#### Ayuntamiento de Penagos.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Penagos, se hallan prendadas y puestas en custodia por haberse cogido causando daños en la Vega comunde dicho pueblo, dos novillas de las señas siguientes: la una color de avellana clara, de 2 á 3 años, astas bien armadas, con un collar de madera y su campano; la otra de igual edad y con un collar igual al anterior y su campano color de avellana oscura, astas bien armadas; quien se crea su dueño se presentará en el término de sesenta días, al referido Alcalde de barrio, quien las entregará previa indemnización de daños y custodia y anuncios, pasados los cuales se procederá á su remate.

Penagos 4 de Setiembre de 1878 — Leon de la Cuesta.

#### Ayuntamiento de Entrambasaguas.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Santamarina, se halla encerrada y puesta en custodia una vaca de

color pardo, gamas abiertas, de 9 á 10 años de edad, y como de 19 á 20 duros de valor; cuya vaca fué encerrada hace ocho días, por haberla cogido causando daños en la mies comun. Lo que es anuncia al público para que el que se crea su dueño se presente á recogerla, previo el pago de los daños y custodia.

Entrambasaguas 11 de Setiembre de 1878.—Ambrosio Peña.

#### Ayuntamiento de Piélagos.

Por defunción del que la desempeñaba, D. Manuel Rugama y Regato, se halla vacante la plaza de médico titular de este Ayuntamiento para la asistencia de los pobres del distrito, dotada con el sueldo anual de seiscientos veinte y cinco pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

La escritura solo se hará por dos años y con las condiciones que se estipulen por el Ayuntamiento.

Los que deseen optar á dicha plaza presentarán sus solicitudes, títulos profesionales y demás documentos que acrediten su personalidad y aptitud en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 30 días desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, todo con arreglo al Reglamento de 21 de Octubre de 1873.

Piélagos Setiembre 5 de 1875.—M. Oruña y Olaz.

#### Ayuntamiento de Santoña.

En poder del Alcalde de Barrio de Dueso se halla prendada y puesta en custodia desde el día 4 del actual, una vaca que se aprehendió causando daños en la mies de Berria, y por ignorarse su dueño se anuncia al público para que en el término de 15 días, á contar desde el en que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presente la persona á quien pertenezca á recogerla en esta Alcaldía, previo el pago de los daños y gastos causados, justificando la propiedad, pasado cuyo plazo sin verificarlo, se procederá á la venta de la res en subasta pública.

#### Señas de la vaca.

Corba, color de avellana clara y como de cinco años de edad.

Santoña 10 de Setiembre de 1878 — Carlos Busqué.

#### Ayuntamiento de Arredondo.

En poder de D. Jacinto Gomez, vecino de este pueblo, se halla prendada y puesta en custodia por haberla cogido causando daños, una vaca de las señas siguientes:

Edad como de 8 años, pelo color de avellana madura; tiene un sacabocado de arriba abajo en la oreja izquierda y en el cuadril derecho un marco á hierro con una figura.

Lo que se anuncia para el que se considere su dueño pase á recogerla previo pago del daño y gastos en el término de 30 días.

Arredondo 10 de Setiembre de 1878.—José G. Solana.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Claudio Palazuelos y Cua-

#### drado, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado, y testimonio del autorizante, se sigue causa criminal contra Manuel Santa Olaya San Pedro, natural de Villamediana, provincia de Logroño, de veinte y cinco años, soltero, oficio del campo y zapatero, hijo de Manuel y María, y otros sobre homicidio perpetrado en la persona de Faustino García Redipollo; en cuya causa tengo acordado comparezca en los estrados de este Tribunal dicho procesado, á fin de notificarle y emplazarle para ante S. E. la Sala de la criminal de la Audiencia del distrito de Búrgos.

Y no habiendo podido ser citado por ignorarse su actual domicilio, he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado con el objeto dicho, bajo apercibimiento de que sino comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Entrambasaguas á 3 de Setiembre de 1878.—Claudio Palazuelos.—Por su mandado, Juan Fernandez Campero.

#### Don Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: por este segundo edicto, que don Fernando del Piélagos y Vara, Registrador que fué de la Propiedad de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo. Por tanto, las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de treinta meses, por haber ya transcurrido seis desde la publicación de primer edicto, sin que aparezca la menor reclamación.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, se expide el presente.

Dado en la ciudad de Santander á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Faustino G. Sarria.—Por mandado de su señoría, Ignacio Perez.

#### Don Luciano del Hoyo, Juez de este partido de Potes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Gregorio Alonso, vecino que fué de Torices y muerto intestado en dicho pueblo, debiendo comparecer ó deducirle en este Juzgado, en el término de treinta días, por medio de procurador, pasados los cuales les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Potes, Setiembre 2 de 1878.—Luciano del Hoyo.—Por Mandado de S. S., Francisco M. de la Peña.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### Manual de Pósitos.

Recopilación de las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo, concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del ilustre Colegio de Madrid, encar-

gado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernación.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María, 19, principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro Mútuo ó letras de fácil cobro.

#### VAPORES-CORREOS de A. Lopez y Compañía.

#### PARA LA HABANA

en viaje extraordinario para carga y pasajeros solamente.

Saldrán de Santander el día 5 de Octubre el vapor

#### PUERTO-RICO,

y el 5 de Noviembre el

#### GIJON.

Los despachan sus consignatarios los señores Angel B. Perez y compañía, Muelle, núm. 18.

#### A los Ayuntamientos.

Impresos para el reparto territorial.  
Listas cobratorias.  
Apéndices al amillaramiento.  
Matriculas, recibos y patentes para la contribucion industrial.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.  
Recibos para la contribucion de consumos.  
Libramientos, cargámenes y cartas de pago.  
Estados de negocios civiles para juzgados municipales.

Filiaciones para quintos.  
Hojas de servicio y otros varios.

#### Precios económicos.

#### ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

BECEO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Estos Sres. participan á los ayuntamientos y particulares que representan en esta capital, que han trasladado su escritorio á la calle de

*Becedo 9, principal.*

#### La Central Ibérica.

Á CARGO DE

D. MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

*Habilitado y Agente de oficinas legalmente autorizado*

SAN FRANCISCO, 11, PRINCIPAL.

HORAS DE DESPACHO:

de 9 á 1 y de 3 á 7.

Santander.—Imprenta de *La Vos Montañesa*.  
á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de San Francisco, número 30.